



Congresista Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

Artículo 1. Modificación del literal a) y b) del Artículo 3 y el Artículo 9 de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

Se modifica el literal a) y b) del Artículo 3 y del Artículo 9 de la ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, con la siguiente redacción:

"(...)

Artículo 3°.- Categorización

Para los efectos de la presente Ley:

- a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente**, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial **integrada por nueve representantes, uno por cada sector: 1. Gobierno regional del área de influencia quien lo preside, 2. Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia 3. Gobiernos locales provinciales del área de influencia, 4. Gobiernos locales distritales del área de influencia, 5. Comunidades indígenas del área de influencia, 6. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta, 7. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta 8. Ministerio de Defensa 9. Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda; y debe contener medios probatorios con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas, para determinar** la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.
- b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente** sustentado en un estudio adicional detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por **la misma** Comisión Multisectorial; y debe contener un análisis ambiental, jurídico, **económico** y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, **Educación**, Mujer y **Poblaciones Vulnerables**, Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.

Artículo 9°.- Información al Ministerio de Cultura y Comisión del Congreso

Los gobiernos regionales correspondientes, informarán al Ministerio de Cultura, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, la respectiva Ordenanza Regional.

Anualmente el **Ministerio de Cultura** informará ante la Comisión de **Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural** del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

Artículo 2. Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

Se incorpora la **Cuarta y Quinta** Disposición Final de la Ley 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

DISPOSICIÓN FINAL

(...)

CUARTA.- Comisión Revisora

Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas.

QUINTA.- Suspensión de actuaciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta que se apruebe la adecuación del reglamento y de las comisiones multisectoriales, se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas.

Artículo 3. Incorporación de los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la siguiente redacción:

Artículo 47º.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(...)

"v) Reconocer mediante Ordenanza Regional la existencia de los PIACI y otorgar la categoría de reserva indígena, así como declarar su extinción.

w) Conformar Comisión Revisora de las declaraciones de la existencia de PIACI y categoría de reserva indígena"

Artículo 4. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba, por Decreto Supremo, la modificación del Reglamento de la ley 28736 para su adecuación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Lima, 24 de octubre de 2022



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3518-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que se presenta es el poro rigor que se observa en algunas organizaciones y el Ministerio de Cultura, para plantear la creación y/o aprobación de Reservas Intangibles para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial (PIACI), en virtud de algunas falencias en la Ley N° 28736, y sustentados en informes que no evidencian científicamente su existencia; limitando innecesariamente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en dichos territorios y peor aún, impidiendo la ejecución de proyectos de inversión pública o privada tan necesaria para impulsar el desarrollo de la Amazonía.

MARCO NORMATIVO

- ✓ El 10-05-1978 se publica el Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva", y en su Segunda Disposición Transitoria establece que: "Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádica con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 10 de la presente Ley".
- ✓ El 29-03-2005 se publica el D. S. N° 024-2005-PCM "Crean Comisión que Formulará el Anteproyecto de la Ley para Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial"
- ✓ El 18-05-2006 se publica la Ley N° 28736 "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.
- ✓ El 05-10-2007 se publica el D. S. N° 008-2007-MIMDES "Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde en su artículo 11 se establece la Comisión Multisectorial conformada por nueve integrantes:
 - a. Un representante de la DGPOA del MINDES, quien la preside.
 - b. Un representante de la Defensoría del Pueblo
 - c. Un representante del Ministerio de Agricultura
 - d. Un representante del Ministerio de Salud
 - e. Un representante de Educación
 - f. Un representante del Gobierno Regional en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
 - g. Un representante del Gob. Local Prov. en cuya jurisdicción se encontrase el PIACI
 - h. Un rep. de la Facultad de Antropología de Universidad Nacional designada por ANR.
 - i. Un rep. de la Facultad de Antropología de Universidad Particular designada por ANR

En dicha normativa en su artículo 10 también se establece que: "...La DGPOA derivará la documentación a la Dirección de Biodiversidad para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de **rigor científico** que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial".

- ✓ El 22-07-2010 se publica la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", modificado el 07-12-2016 por el Decreto Legislativo N° 1255, donde se define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, y establece su estructura orgánica básica.
- ✓ El 24-07-2016 se publica el D.S. N° 008-2016-MC, donde se modifica el D. S. N° 008-2007-MIMDES "Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", donde se cambia e incrementa a quince la conformación de la Comisión Multisectorial, según detalle:
 - a. **Un representante de la DGPI del MC, quien la preside**
 - b. Un representante de la Defensoría del Pueblo
 - c. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego
 - d. **Un representante del Ministerio de Ambiente**
 - e. **Un representante del Ministerio de Defensa**
 - f. Un representante del Ministerio de Salud
 - g. Un representante del Ministerio de Educación
 - h. **Un representante de Energía y Minas**
 - i. **Un representante del Interior**
 - j. Un representante del Gobierno Regional en cuya jurisdicción se encuentre el PIACI
 - k. Un representante del Gob. Local prov. en cuya jurisdicción se encuentre el PIACI
 - l. Un Antropólogo rep. de la especialidad de Antrop. de Univ. Nac. designada por ANR.
 - m. Un Antropólogo rep. de la especialidad de Antrop. de Univ. Priv. designada por ANR.
 - n. **Un representante de AIDSESP, organización indígena de represent. nacional.**
 - o. **Un representante de la CONAP, organización indígena de represent. nacional.**
- ✓ El 17-01-2017 se emite la R.M. N° 027-2017-CM "Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial creada y regulada por la Ley N° 28736"
- ✓ El 22-07-2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1360 "Decreto Legislativo que Precisa Funciones Exclusivas del Ministerio de Cultura", como ente Rector en materia de **pueblos indígenas u originarios**, pero precisando también que la presente norma no es de aplicación en el procedimiento de reconocimiento previsto en la Ley 28736, para los **pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial** que habitan en el territorio nacional.
- ✓ El 12-08-2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1374 "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736", donde indica que toda mención al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos-INDEPA o sus órganos, señalada en la Ley N° 28736, se encuentra referida al Ministerio de Cultura.

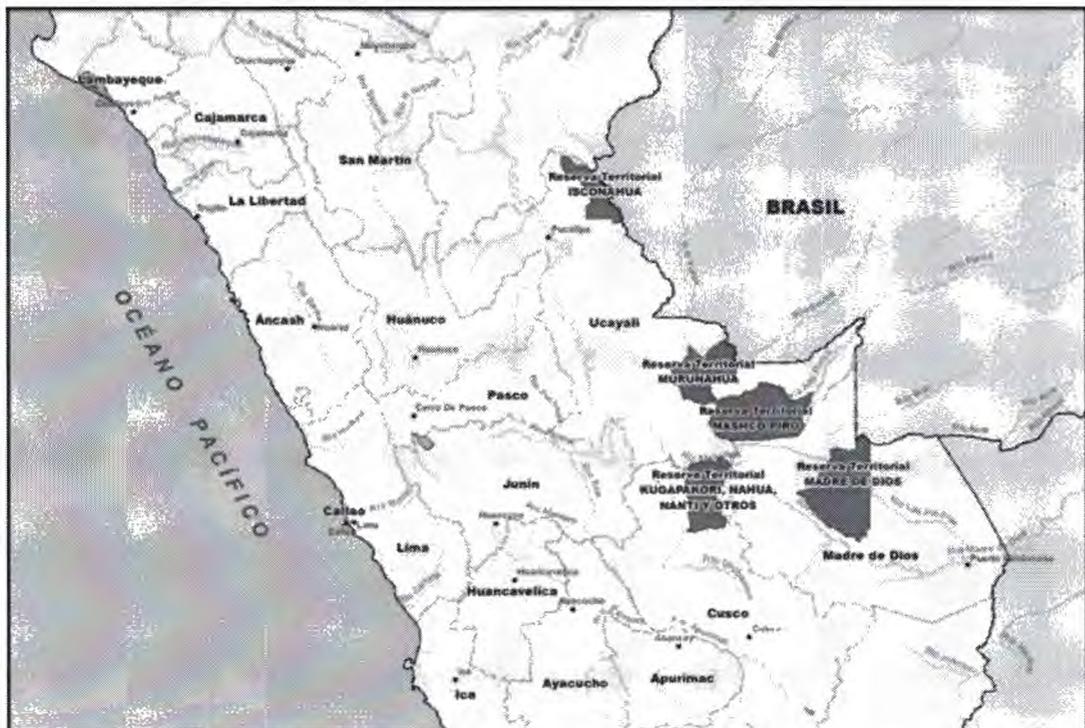
SITUACIÓN ACTUAL

- ✓ Es en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que se establecen las cinco Reservas Territoriales



existentes en beneficio de los PIACI, las cuales reúnen entre ellas más de 2 400 000 hectáreas destinadas para su protección. Estas Reservas Territoriales fueron creadas por el Estado peruano entre el año 1990 y el año 2003. Fueron impulsadas por las iniciativas de las organizaciones indígenas y por el Ministerio de Agricultura y sus Direcciones Regionales Agrarias. Estas cinco Reservas Territoriales son las siguientes:

1. Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
2. Reserva Territorial Mashco Piro
3. Reserva Territorial Isconahua
4. Reserva Territorial Madre de Dios
5. Reserva Territorial Murunahua



Reservas Territoriales en el Perú							
Reserva Territorial	Creación	Norma de Creación	Ubicación Política	Cuencas	Poblaciones Indígenas	Calificación técnica favorable	Dimensión
Reserva Territorial Murunahua	1997	Resolución Directoral Regional N° 189-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Atalaya Distritos: Yurúa y Antonio Raymondi	Abarca la cuenca del río Alto Yurúa y sus afluentes: Huacapistea, Piquiyacu, Platanal, Toriluc, Guineyacu, Mú y Mapuya	Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca	Vía Memorando N° 164-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Murunahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	481 560 has
Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.	1990	Resolución Ministerial N° 046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, y luego modificada por el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, del 25 de julio de 2003	Región: Cusco y Ucayali Provincia: La Convención (Cusco) y Atalaya (Ucayali) Distrito: Echarati (La Convención) y Sepahua (Atalaya)	Abarca los afluentes, nacientes de quebradas y zonas interfluviales de la margen derecha del río Urubamba entre los ríos Mishagua y Ticumpinia	Yora o Nahua, Machiguenga y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Vía Memorando N° 165-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	456 672.73 has

Reserva Territorial Mashco Piro	1997	La Reserva Territorial Mashco Piro fue creada en 1997 por Resolución Directoral Regional N° 0190-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997	Región: Ucayali Provincia: Purús Distritos: Purús	Abarca las cabeceras de los ríos Purús y Curanja	Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Via Memorando N° 167-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Mashco Piro en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	768 848 has
Reserva Territorial Madre de Dios	2002	Resolución Ministerial N° 427-2002-AG del 22 de abril de 2002	Región: Madre de Dios Provincias: Tambopata, Manu y Tahuamanu Distritos: Laberinto, Tambopata, Las Piedras, Madre de Dios, Fitzcarrald e Iñapari	Abarca las cuencas de los ríos Los Amigos, Pariamanu, Las Piedras, Tahuamanu y Acre	Mashco Piro y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar	Via Memorando N° 168-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Madre de Dios en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	829 941 has
Reserva Territorial Isconahua	1998	Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA del 11 de junio de 1998	Región: Ucayali Provincia: Coronel Portillo Distritos: Cattería	Abarca parte de las cabeceras, ríos y afluentes del río Abujao, Piyuya Bushaya, Utuquinia y Cattería, incluyendo parte de la zona fronteriza Perú - Brasil	Isconahua	Via Memorando N° 166-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Isconahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena	275 665 has

1

- ✓ En el marco de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, se crearon dos (2) Reservas Indígenas en beneficio de los PIACI, ubicados en el departamento de Loreto, Ucayali y Huánuco:

1. Reserva Indígena Yavarí Tapiche
2. Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur (zona norte)

RESERVAS INDÍGENAS EN LORETO				
Nombre de la Reserva Indígena	Año de solicitud	Solicitante	Departamento / Provincia	Estado
Yavarí Tapiche	2004	AIDSESP	Loreto: Yaquerana, Soplín, Tapiche, Ato Tapiche / Requena.	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N° 007-2021-MC, de fecha 10/04/2021 que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. • Decreto Supremo N° 002-2018-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Matsés, Remo (Isconahua) y Marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.
Kakataibo Norte y Sur	1999	AIDSESP	Loreto: Contamana / Ucayali / Loreto Ucayali: Curimana, P.Abado/P.Abado Huánuco: Codo del Pozuzo/Puerto Inca; Daniel Alomia Robles/Leoncio Prado.	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N° 015-2021-MC, de fecha 22/07/2021; declara la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. • Decreto Supremo N° 004-2017-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Kakataibo.

¹ Ministerio de Cultura/USAID: Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en la Amazonía Peruana

Adicionalmente, existen cuatro (4) solicitudes de nuevas Reservas Indígenas básicamente en Loreto y una pequeña parte en Ucayali:

1. Reserva Indígena Yavarí Mirim
2. Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental
3. Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes
4. Reserva Indígena Atacuari

SOLICITUDES DE RESERVAS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO						
N°	Nombre de la Solicitud	Año de la solicitud	Solicitante	Distrito / Provincia / Departamento	Calificación técnica	Estado trámite
1	Yavarí Mirim	2007	AIDSESEP – ORPIO	Pebas, San Pablo, Yavari / Mariscal Ramón Castilla / Loreto Las Amazonas Indiana Fernando Loreto / Maynas / Loreto Saquena / Requena / Loreto	Favorable: Memorando N° 192-2013-VMI/MC (25/06/2013)	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N° 002-2018-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina). • Estudio Adicional de Categorización, en elaboración, a cargo de la Institución consultora World Wildlife Fund (WWF). • El EAC es financiado por la cooperación internacional de Andes Amazon Fund (AAF), a través del Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA).
2	Sierra del Divisor Occidental	2005	AIDSESEP	Alto Tapiche, Emilio San Martín, Maquia / Requena / Loreto Contamana, Padre Márquez Vargas Guerra / Ucayali / Loreto Callería / Coronel Portillo / Ucayali.	Favorable: Memorando N° 191-2013-VMI/MC (25/06/2013)	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N° 001-2019-MC que declara el reconocimiento del pueblo indígena Remo (Isconahua), Mayoruna y Kapanawa en situación de aislamiento. • Estudio Adicional de Categorización (EAC), en elaboración a cargo del Centro para el desarrollo del indígena amazónico (CEDIA). • El EAC es financiado por el "Proyecto PNUD-DCI: Preparando el camino para la plena implementación de la fase de transformación de la Declaración Conjunta de Intención Perú – Noruega – Alemania", etapa 2.
3	Napo, Tigre y afluentes	2005	ORPIO – AIDSESEP	Torres Causana / Maynas / Loreto Napo (Tigre) / Loreto / Loreto	Favorable: Oficio N° 155-2015-DGPI-VMI-MC (15/09/2015)	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de calificación técnica favorable para iniciar el proceso de categorización. • Estudio Previo de Reconocimiento (EPR), en

						<p>elaboración, a cargo del Instituto del Bien Común.</p> <ul style="list-style-type: none"> El EPR es financiado por el "Proyecto PNUD-DCI: Preparando el camino para la plena implementación de la fase de transformación de la Declaración Conjunta de Intención Perú – Noruega – Alemania", etapa 2.
4	Atacuari	2011	ORPIO	Yaguas / Putumayo / Loreto Pebas, San Pablo, Ramón Castilla / Mariscal Ramón Castilla / Loreto	Informe N° 000096-2021-DGPII/MC (13/07/2021)	<ul style="list-style-type: none"> Con fecha 13/07/2021, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura brindó la calificación favorable para iniciar el proceso de categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Atacuari, la cual inicia con el desarrollo/elaboración del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR). Actualmente, el Ministerio de Cultura está en búsqueda del presupuesto para financiar la elaboración del EPR.

2

✓ Un caso muy controversial y preocupante se observa en la creación de la Reserva Indígena Napo Tigre, cuyos antecedentes recogidos de un documento del Ministerio de Cultura³ se resume a continuación:

- En febrero del 2003, la Organización Regional AIDSESEP Iquitos (ORAI), actualmente Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), presentó a INRENA el Plan Operativo "Delimitación Territorial de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario de las cuencas de los ríos Yavarí, Tapiche, Napo, Curaray, Arabela y Tigre, departamento de Loreto". Dicho documento constituye un informe preliminar para la creación de la reserva comunal Napo-Curaray y el establecimiento de las "áreas de estudio" para determinar los territorios que deberán de ser asignados para los pueblos indígenas en aislamiento de la región.
- En julio del 2005, la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP) presentó a la Dirección Regional Agraria de Loreto, el Estudio Técnico "Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto" solicitando la realización de las gestiones administrativas conducentes a la creación de la reserva indígena señalada. Luego en el 2007 fue derivado a INDEPA
- El año 2009, AIDSESEP presenta a INDEPA, dos documentos denominados "Estudio complementario de actualización al 2008 del estudio denominado Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro,

² Informe N° 000007-2022-DACI-MTO/MC del 11-04-2022

³ Documento denominado Solicitud de Propuesta (SDP) N° 004/2021/00096495-00116255

Tigre y afluentes, Loreto" y "Algunas Reflexiones referente a los estudios sobre la presencia de las poblaciones aisladas en la zona fronteriza peruano-ecuatoriana"

- En noviembre de 2012, el MC realizó una verificación en campo respecto a la información de la presencia de pueblos indígenas en aislamiento en el área solicitada como Reserva Indígena Napo Tigre.
- El 19 de junio de 2013, a través el Informe N° 002-2013-LFTE-LPA-VDG/DGIDP/VMI/MC, se precisa que debido a la vulnerabilidad biológica y social de los pueblos indígenas en aislamiento, **el rigor científico** con el que se debe realizar todo estudio técnico o investigación respecto a los PIACI, **se constituye a través de la aplicación de una metodología indirecta**, adecuada al principio de no contacto, es decir, centrada fundamentalmente (...) en la recopilación de **evidencias en base a testimonios** recogidos en trabajo de campo **en zonas circundantes a los territorios que ocupen** los pueblos indígenas en aislamiento. El referido informe, precisa que **se consideran pruebas fehacientes a las que hace referencia el artículo 10° del Reglamento de la Ley 28736**, a los diversos testimonios de evidencias de la presencia de PIA, que, en el análisis sistemático de las mismas, evidencian la existencia de dichos pueblos. **Esta decisión adoptada, con tan solo un informe de un funcionario de menor nivel, relaja y permite la creación de Reservas Indígenas sin el rigor científico que debe tener una decisión tan trascendente como éste, de tal manera que sólo exigen evidencias indirectas con simples testimonios, soslayando la aplicación de nuevas tecnologías que podrían evidenciar su existencia o no.**
- El 25 de junio de 2013, a través del Memorando N° 190-2013-VMI/MC el Viceministerio de Interculturalidad **otorga la calificación favorable** para el reconocimiento de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y la categorización de Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes.
- El 25 de noviembre de 2013, mediante Memorando N° 308-2013-VMI el Viceministerio de Interculturalidad **deja sin efecto** el memorando N° 190-2013VMI/MC, debiendo realizarse estudios de campo complementarios.
- El 05 de marzo de 2014, AIDSESEP remitió al Ministerio de Cultura el "Estudio adicional y complementario a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento en las cuencas altas de los ríos Napo y Tigre", producto del trabajo de campo llevado a cabo entre diciembre de 2013 y enero de 2014.
- Del 27 de marzo al 11 de abril de 2014, un equipo conformado por especialistas sociales de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del VMI, viajó a la cuenca del río Napo y cuenca alta del río Tigre, producto del cual emitieron un informe concluyendo que los testimonios recogidos permiten establecer indicios razonables de la presencia de pueblos indígenas aislados en las cuencas de los ríos Aushiri y Tigre; y se recomienda considerar la información recabada para la calificación técnica respectiva.
- Así también, se cuenta con el documento "**Análisis de la información sobre la solicitud de la Reserva Territorial Napo, Tigre y afluentes**" de **setiembre de 2015**, elaborado por el **Antropólogo Klaus Rummenhoeller** para el MC, el cual **sistematiza toda la información existente sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud de creación de reserva Indígena Napo, Tigre**, lo cual incluye el análisis de los estudios técnicos e informes complementarios elaborados por el MC, AIDSESEP y la Unidad Ejecutora N° 004 INDEPA.
- En vista a la información arriba expuesta, el MC concluye que existen suficientes indicios que dan lugar a una presunción razonable sobre la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en la zona solicitada como Reserva Indígena, otorgando la calificación técnica favorable a la solicitud de creación de la reserva indígena Napo, Tigre y afluentes.

En octubre de 2018, se llevó a cabo la décima octava sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, en la cual sus miembros aprobaron los términos de referencia para la elaboración del Estudio Previo de Reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud para la creación de reserva Indígena Napo, Tigre y afluentes.

En abril de 2021, luego de un proceso de convocatoria, revisión de propuestas y evaluación realizado por el proyecto MINAM/PNUD DCI 2, resulta como ganador del proceso el Instituto del Bien Común (IBC), institución al cual se adjudica la consultoría para el desarrollo del Estudio Previo de Reconocimiento (EPR) Napo, Tigre y afluentes. Llama la atención que, el Equipo Técnico de la Consultora IBC lo presida el **Antropólogo Klaus Rummenhoeller**, el mismo que sistematizó toda la información existente sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento de la solicitud de creación de reserva Indígena Napo Tigre, y sobre el cual el MC otorgó la calificación técnica favorable para convocar el proceso de selección del EPR. **Este hecho evidencia una acción direccionada que pone en duda la idoneidad e independencia del Estudio Previo de Reconocimiento, que la Comisión Multisectorial altamente centralista aprueba sin ninguna objeción.**

Pese a todos estos antecedentes, el 01-09-2022 se publica el Decreto Supremo N° 010-2022-MC Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Aewa, Taushiro, Tagaeri, Taromenane y Záparo en situación de aislamiento, correspondiente al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes.

Pero hay otros hechos preocupantes que también merecen exponer:

- En el año 2007, a solicitud de PERUPETRO, se emitió una Opinión Antropológica sobre el Estudio Técnico presentado por AIDSESEP "Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto"⁴, en el que concluye:
 - El estudio carece de un diseño metodológico en los aspectos relativos al levantamiento de información de campo, así como para el proceso de validación de la misma
 - Esta carencia puede dar origen a que las fuentes independientes no tengan la posibilidad de evaluar la idoneidad y veracidad de los testimonios y hallazgos obtenidos por el equipo de investigación
 - En el documento revisado, se han observado importantes vacíos de información como los referidos a la parte demográfica, que resultan ser cruciales a la hora de determinar las extensiones de las áreas territoriales que están siendo solicitadas.
 - Tratándose de población en aislamiento voluntario, con alta capacidad de movilización y de migraciones internas, no se exige contar con censos ni con datos demográficos detallados, pero existen métodos indirectos de estimación de la población y tecnología avanzada, imágenes satelitales, por ejemplo, que podrían servir para una estimación del volumen poblacional de los diferentes grupos que se dice que viven en las cuencas altas de la frontera con el Ecuador.
 - Se estima pertinente opinar que el mencionado Estudio Técnico no reúne las condiciones necesarias desde el punto de vista antropológico para validar la propuesta de creación de la mencionada reserva territorial, más aún si se

⁴ Lic. Opinión Antropológica sobre Estudio Técnico de AIDSESEP, por Antrop. Carlos Mora Bernasconi

tiene en cuenta los requisitos exigidos por la Ley N° 28736, en su artículo 3°, para la aprobación de un estudio sustentatorio para la creación de una reserva indígena (reserva territorial).

- En el año 2008, se publicó una investigación en torno a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Propuesta de la Reserva Territorial Napo-Tigre-Curaray,⁵ que concluye en:
 - De acuerdo a la información histórica recolectada, la etnia Arabela constituyó un pueblo en aislamiento voluntario o contacto inicial hasta mediados del siglo XX, etapa en la cual pasaron a ser propiamente grupos contactados, no existiendo información que muestre o que haga presumir la existencia reciente de etnias en aislamiento en el Área de Investigación.
 - Según las evidencias tangibles encontradas en el sitio de Shanakunga y Argentina, lugares ubicados dentro del área de Investigación, podemos demostrar que actualmente no hay continuidad cultural de movilidad en la zona, ni evidencias de utilización del espacio reciente. Estos datos, asociados al recuerdo de los habitantes más longevos de la población arabela, confirman que la zona ha sido transitada hasta el año de 1945, en que la población que ahí vivía se encontraba en situación de aislamiento. A partir de 1945 hasta 1954 ellos pasan por un primer proceso de contacto inicial hasta que se insertan a la sociedad con su reconocimiento como comunidad nativa en 1978 y la titulación de su territorio en 1980. Por consiguiente, no existe la posibilidad que el sitio de Shanakunga y Argentina puedan ser presentado como área cultural pananojuri, lo cual demuestra la no existencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la zona...
 - El análisis de la toponimia de la zona otorga una idea clara de las relaciones históricas y de poder ocurrida en el área de Investigación. Esto lleva a concluir que dentro de la toponimia recopilada no se da muestra de una lengua distinta a las que conviven en relación jerárquica y diglósica en la zona que son el arabela, el quechua y el castellano.
 - No se encontró dentro del Área de Investigación otro tipo de grupos étnicos diferentes a los ya establecidos, encontrándose solo algunos hablantes arabelas, que eran en su minoría quechuas y en su mayoría castellano hablantes.
 - No se encontró ninguna población que presentara características similares a la lengua arabela (familia lingüística Záparo) que dé indicios de la existencia de poblaciones en estado de aislamiento voluntario o contacto inicial...
 - La investigación permitió identificar y recuperar culturalmente al único grupo existente en el territorio peruano perteneciente a la familia lingüística Záparo: el grupo étnico arabela, contactados a mediados del siglo pasado, quienes narran hoy su propia historia y que los guerreros pananojuri desaparecieron hace más de un siglo.
 - Finalmente, como resultado de la presente investigación no es posible validar la propuesta contenida en el Expediente Técnico, en cuanto a la creación de una Reserva Territorial, denominada "Delimitación Territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, Napo Tigre, Curaray, Arabela Nashiño, Pucacuro"
- En el año 2009, el Tribunal Constitucional emite sentencia a una demanda de amparo interpuesta por AIDSESEP contra el Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, BARRETT RESOURCE y REPSOL FPF, sosteniendo que a través de los Contratos

⁵ Investigación Interdisciplinaria realizada por DAIMI Perú

de Licencia de Exploración y Explotación de los Lotes 39 y 67 celebrados con las mencionadas empresas y aprobados mediante el Decreto Supremo N° 028-1999, de fecha 7 de julio de 1999, y el Decreto Supremo N° 038-1995, de fecha 10 de diciembre de 1995, se está vulnerando los derechos a la vida, a la salud, al bienestar, a la integridad cultural, a la identidad étnica, a un ambiente equilibrado, a la propiedad y a la posesión ancestral, así como el derecho al territorio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario waorani (tagaeri-taromenane), pananujuri (arabela) y aushiris o abijiras, todos ellos incluidos en el ámbito geográfico de la "Propuesta de Reserva Territorial Napo Tigre". Por tanto, solicita que el Ministerio de Energía y Minas prohíba u ordene la suspensión de las operaciones de exploración y/o extracción de hidrocarburos en dichos territorios, que se ordene a PERUPETRO que efectúe la modificación de los contratos de licencia respectivos, y que se ordene a las empresas BARRETT RESOURCE y REPSOL YPF abstenerse de operar en las zonas aludidas, así como de hacer contacto con estos pueblos indígenas en aislamiento voluntario.⁶, la misma que se resume a continuación:

- El Primer Juzgado Civil de Maynas, con fecha 1 de julio de 2008, declaró infundada la demanda por considerar que si bien la Ley 28736 y su reglamento desarrollan los mecanismos de protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento, también se establece que deben aportarse los medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población en las tierras en las que habitan. El Órgano judicial considera que AIDSEP ha presentado diversos documentos corrientes, ninguno de los cuales es idóneo para demostrar la existencia de los pueblos no contactados.
- Esta decisión fue apelada ante la Sala Superior competente, quien también confirmó la sentencia declarándola infundada, por considerar que de los medios probatorios ofrecidos por AIDSEP, así como del amplio debate sostenido por las partes, no se ha acreditado de manera suficiente la existencia de pueblos en situación de aislamiento en la zona en que están ubicados los lotes petroleros 39 y 67.
- A efectos de acreditar la amenaza cierta e inminente a los derechos a los que se alude en la demanda, los recurrentes han presentado una serie de estudios, documentos y testimonios, así como el Informe N° 101 de la Defensoría del Pueblo, conforme al cual existiría superposición entre los Lotes 67 y 39 entregados en concesión por el Estado y los territorios de "deslazamiento" de los Arabela y Auca (Waroni) en situación de aislamiento. Sin embargo, de otro lado, las empresas emplazadas, así como el propio procurador del Ministerio de Energía y Minas, han puesto en duda los documentos que sustentan la posición de la demandante. En tal sentido y contra lo postulado por la recurrente, han presentado una lista extensa de estudios y documentos que demostrarían la no presencia de las comunidades o pueblos no contactados o en aislamiento voluntario en las zonas materia de los proyectos de exploración y/o explotación a que se refiere la demanda...
- Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú HA RESUELTO: Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo, porque no se ha acreditado la existencia de la comunidad en aislamiento voluntario o no contactada, sin perjuicio de reconocer el derecho inalienable de los Pueblos Indígenas y Tribales a ser consultados conforme al Convenio 169 de la OIT.

⁶ Sentencia del TC del Exp. N° 06316-2008-PA/TC del 11 de noviembre de 2009

El 20 de setiembre de 2021, la Federación de Comunidades Nativas del Alto Curaray y Arabela-FECONACA, el APU CC.NN. Buena Vista, APU CC.NN. Flor de Coco y otras autoridades, emiten el Oficio N° 003-2021/P-FECONACA dirigido al congresista Jorge Morante Figari adjuntando documentos, fotos y vídeos, expresando su rechazo a la creación de la Reserva Indígena en sus territorios. El documento que acompañan es el Oficio (M) N° 002-2021/P-FECONACA del 14 de setiembre de 2021 dirigido a Pedro Castillo Terrones (Presidente de la República), Guido Bellido Ugarte (Presidente del Consejo de Ministros), entre otros, donde adjuntan un Pronunciamiento que expresan categóricamente: ***"RECHAZAMOS LA CREACIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA NAPO-TIGRE, solicitada con Carta de fecha 18 de febrero 2003, por AIDSESP, argumentando que en estas zonas existen Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), nosotros como pueblos Arabelas manifestamos públicamente que los supuestos PIACI pananojuri, existieron en el siglo XX, es decir, desaparecieron hace más de un siglo, producto de enfermedades como gripe y de las guerras inter tribales; hoy nosotros los pobladores Arabelas somos los únicos que habitamos estas tierras como ciudadanos peruanos, en contacto con los servicios que presta el Estado y con acceso a escuela, internet, luz eléctrica y deseamos contar con los servicios de saneamiento agua y desagüe y servicios de salud eficiente que son derechos al que necesitamos acceder como ciudadanos peruanos y defensores territoriales fronterizos con el Ecuador y históricamente nos sentimos abandonados por el Estado que nunca nos toma en cuenta de nuestras necesidades"***.

A continuación se evidencia en fotos cómo la mismas poblaciones indígenas contactados que habitan esos territorios, rechazo a la forma en se viene imponiendo la creación de reservas indígenas.





Federación de Comunidades Nativas del Alto Curaray y Arabela FECONACA integrando comunidades para un desarrollo sustentable

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
 Com. JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
 Oficio N° 003 - 2021/P- FECONACA
 Sr. JORGE MORANTE FIGARI
 Congresista por Loreto.

Asunto: Remitimos documentación física y en formato digital sobre el rechazo de la población involucrada en el proceso de creación de la Reserva Indígena Napo Tigre y Afluentes.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado dirigirme a usted, para expresar mi saludo en representación de las comunidades Quichwas y Arabela integrantes de nuestra Federación, quienes lo deseamos éxitos en su gestión.

Motiva el presente para hacer de su conocimiento que la población integrante de las comunidades afiliadas a la FECONACA venimos realizando diferentes acciones de lucha en contra de la creación de la mencionada reserva territorial, en tal sentido remitimos a Ud. toda la documentación en físico y en formato digital para su conocimiento y pedimos su intermedación y sumarse a la oposición a una reserva que lejos de crear desarrollo para las comunidades lo posterga en su desarrollo, vulnera el derecho a la libre determinación de las comunidades, pedimos que como congresista por Loreto, haga llegar nuestra voz en el congreso.

Segura que usted señor congresista Jorge Morante será la extensión de nuestra voz en el congreso para que el Perú nos escuche, agradecemos de antemano por su singular gesto para la población indígena de nuestras comunidades, me suscribo de Ud. No sin antes expresar las muestras de consideración y estima.

Atentamente,

FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS DEL ALTO CURARAY Y ARABELA
 FECONACA
 PLAN ANGAT CARMEN CABELLER
 PRESIDENTA
 DNE 4514851

ELIEVER CONDORCE VASQUEZ
 COORDINADORA
 APU KICHTWA BUENA VISTA
 DNE 502920

PLAN ANGAT CARMEN CABELLER
 DNE 4514851
 JORGE MORANTE FIGARI
 DNE 42.000.000.000

FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS DEL ALTO CURARAY Y ARABELA
 FECONACA
 PEDRO WALTER RAMIREZ RAMIREZ
 DNE 4514851

PLAN ANGAT CARMEN CABELLER
 DNE 4514851
 JORGE MORANTE FIGARI
 DNE 42.000.000.000

CARGO
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 FEDERACION DE COMUNIDADES NATIVAS DEL ALTO CURARAY Y ARABELA - FECONACA

Comunidad Flor de Coco, 14 de Septiembre del 2021.

RECEPCIONADO EN OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
 17 SEP 2021

OFICIO (M) N° 002-2021/P-FECONACA

SEÑOR:
 PEDRO CASTILLO TERRONES,
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RECEPCIONADO EN OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
 17 SEP 2021

GUIDO BELLIDO UGARTE
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
 PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
 DIRECCION REGIONAL DE LORETO
 RECEPCIONADO EN OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
 17 SEP 2021

Lic. ELISBAN OCHOA SOSA
 Gobernador Regional Región Loreto.
 Av. Abelardo Quiñones Km. 1,5 Villa Betén

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA
 MINISTERIO DE CULTURA
 Av. Javier Prado Este 2465, San Borja

MINISTERIO DE CULTURA
 RECEPCIONADO EN OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
 17 SEP 2021

LISBETH CASTRO RODRIGUEZ
 DEFENSORIA DEL PUEBLO REGION LORETO
 Jr. Loreto N° 489

Ing. SERGIO DONAYRE RAMIREZ,
 Director Regional de Agricultura Loreto
 Calle Ricardo Palma 1ra cuadra.

RECEPCIONADO EN OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
 17 SEP 2021

ASUNTO: Damos a conocer Pronunciamento.

De nuestra especial consideración

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes, para expresar nuestro saludo y a la vez en representación de las Comunidades Nativas Arabeles y Kichwas: FLOR DE COCO, BUENA VISTA y URBINA respectivamente, de las cuencas altas del

Radio La voz de la Selva
8 de septiembre a las 14:56

Comunidades del río Arabela en contra del PIACI Napo-Tigre

Señalan intereses de ORPIO detrás de la creación de reservas indígenas.

Cinco comunidades indígenas del río Arabela (afluente del río Napo), manifestaron su rechazo al reconocimiento del estudio previo de la Reserva Napo-Tigre y afluentes. Además, afirman que creación de reservas PIACIs (Pueblos en Aislamiento voluntario o Contacto Inicial), responde e a intereses económicos de ORPIO y AIDSESP.

Así lo manifestó Jorge Alvarado Tapullima, apu de la comunidad Buena Vista, Río Arabela, quien aseguró que como habitantes de la zona pueden dar fe que no existen pueblos no contactados en la cuenca Napo-Tigre. Asimismo, señaló que nunca se realizó una consulta previa en las comunidades para realizar los estudios de PIACI.

Por su parte, Tullia Vigay, lideresa indígena de Buena Vista, señaló que la comisión PIACI pretende imponer sin argumentos, pues precisa que ni siquiera conocen la zona y sus reales necesidades. "Nos quieren quitar la tierra, Orpio quiere ganar dinero desde su senado porque nunca vinieron a dialogar con nosotros", indicó.

Finalmente, afirmó que dirigentes junto a la presidenta de sus Federación han acudido en varias ocasiones a la ciudad de Lima a dialogar con la comisión PIACI, sin embargo, no fueron debidamente escuchados, por lo que advierten tomar otras medidas si el Estado pretende crear una reserva en la zona.

#SWNicoSiendoTAVtz



Comunidades del río Arabela en contra del PIACI Napo-Tigre

f RadioLavozdeSelva @vozdelaSelva

ProyContra Amazonia - Digital
11 de agosto

Pobladores de la Comunidad Nativa Buena Vista, en el río Arabela, se oponen a la creación de una nueva reserva y niegan la existencia de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). El agente municipal, Melito Noa Tushupe, dijo que defenderán con su vida sus territorios si la Iglesia Católica, AIDSESP y ORPIO intentan imponer sus propuestas.

Pro y Contra conversó con Noa Tushupe, quien considera vergonzoso que los especialistas de Instituto del Bien Común (IBC), encargados de los estudios, hayan realizado entrevistas más no un estudio científico riguroso y posiblemente se empleó información de 2003 que está desactualizada.

"Pedimos que la Universidad de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), se pronuncien sobre esto, ya que es de importancia académica y científica", declaró.

Noa Tushupe, quien afirma que la población de la zona es evangélica, también se dirigió a la iglesia católica de Loreto, que en los últimos días se mostró en favor de los Pueblos Indígenas en Condición de Aislamiento y Contacto Inicial.

"No vienen a visitarnos, señalan que están con nosotros y son mentiras. Son cosas que ellos quieren ocultar, quieren estar a espaldas de nuestros pueblos, acá vivimos y no hay PIACI", manifestó, al tiempo de solicitar que Aidesep y Orpio publiquen los estudios que defienden.

Sobre la creación de una nueva reserva, indicó que esto solo conllevaría a que se vean limitados en las actividades de pesca y caza.

"Que nos dejen en paz, quieren hacer reserva para llenarse los bolsillos, mientras que nosotros estamos sufriendo sin una posta médica ni medicinas", refirió.



DEFENDEREMOS CON NUESTRA VIDA SI LA IGLESIA CATÓLICA, AIDSESP Y ORPIO VIENEN A LA COMUNIDAD

ProyContra Amazonia - Digital
Medio de comunicación/noticias

@proycontraquitos
proycontra.com.pe
@proycontra

ProyContra Amazonia - Digital

Existen también entidades y organizaciones representativas de Loreto, como el Gobierno Regional de Loreto, Coordinadora por el Desarrollo Sostenible de Loreto, Colegios Profesionales, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Cámara de Comercio, Municipalidades, Frente Patriótico de Loreto, entre otros; que en múltiples pronunciamientos muestran su rechazo a la creación de reservas PIACI y a la Ley 28736 Ley PIACI, donde ciertas ONG con el aval del MINAM y MINCUL, y bajo una supuesta existencia de indígenas no contactados, pretenden apropiarse de los territorios amazónicos, dándoles un carácter de intangibilidad que impide la ejecución de proyectos para impulsar la competitividad de la Amazonía, como la carretera Iquitos-Saramiriza-Costa Norte, Interconexión Eléctrica al SEIN, Conexión de Fibra Óptica, entre otros, además de paralizar importantes inversiones en la industria forestal, la agroforestería, hidrocarburos y otros. También precisa que: **"Los loretanos desconoceremos todas las acciones del Estado que a través del Ministerio de Cultura ejecuten en el marco de la Ley 28736...rechazamos la Ley PIACI hasta que se reestructure la Comisión Multisectorial, ya que resulta lesiva para los intereses de nuestra región y el país, y porque significa retraso, subdesarrollo y hambre para nuestros pueblos amazónicos"**